

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Entre nosotros UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, en adelante UTN, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número uno, del acta dos, dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional el primero de octubre del año dos mil nueve; y el SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, en adelante SENARA, representado en adelante por el **Ing. Bernal Soto Zúñiga**, mayor, casado, ingeniero agrónomo y Licenciado en Economía Agrícola, vecino de San José, cédula número dos- doscientos ochenta y seis- mil ciento ochenta y dos, en calidad de **Gerente General**, según Acuerdo N°3268, tomado por la Junta Directiva de SENARA en la Sesión Ordinaria N° 500-06, del 16 de mayo del 2006, publicado en La Gaceta N° 100, del 25 de mayo del 2006, suscribimos el presente convenio marco de cooperación.

CONSIDERANDO QUE:

- 1° Mediante la ley N. 8638 del cuatro de junio del dos mil ocho el Gobierno de Costa Rica se dispuso a la creación de la UTN, fusionando en ella, según su artículo No.7: “El Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), el Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (CIPET), el Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica (CEFOF); la Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG), el Colegio Universitario de Puntarenas (CUP) y el Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco (CURDTS)”.
- 2° La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- 3° Mediante la Ley 6877 del 29 de julio de 1983 del Gobierno de Costa Rica se dispuso la creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento – SENARA-.
- 4° El SENARA es una institución autónoma pública del sector agropecuario e hídrico especializada en riego, drenaje y aguas subterráneas, y tiene por misión contribuir al

mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes mediante la protección y gestión integrada del recurso hídrico, y el desarrollo de sistemas hidroproductivos, en armonía con el ambiente, con la activa participación de la sociedad.

- 5° Ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, cuyo trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como al alcance de las metas y proyección institucional, a nivel regional y nacional.
- 6° Que es de interés tanto del SENARA, como de la UTN realizar estudios orientados a la protección y preservación de los recursos hídricos en el país.
- 7° Que es de beneficio para la UTN y el SENARA aprovechar los recursos humanos disponibles para realizar investigaciones en proyectos específicos, que refuercen el trabajo en desarrollo sostenible en el campo de los Recursos Hídricos.
- 8° Que el SENARA y la UTN tienen interés de aunar esfuerzos para trabajar conjuntamente en la caracterización, evaluación y protección del recurso hídrico objeto de este convenio, que cumplan con las obligaciones legales vigentes en este campo.
- 9° Que es de interés mutuo elaborar y poner a disposición del país, información técnica y científica que facilite la toma de decisiones para una mejor planificación territorial y urbana que permita mejorar el uso y manejo de las aguas subterráneas y superficiales del país.

Fundamentado en lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO

De los objetivos:

- a) Establecer una alianza estratégica y una relación de cooperación mutua entre la UTN y el SENARA.
- b) Realizar estudios, investigaciones, planes de capacitación, extensión, asistencia técnica, mercadeo y promoción en el ámbito del recurso hídrico por medio de acuerdo mutuo y en función de los planes y programas de ambas instituciones.

- c) Facilitar para que los funcionarios del SENARA participen en los programas de capacitación de la UTN con exoneración del pago correspondiente, previa coordinación de las partes y cuando las posibilidades así se lo permitan.
- d) Facilitar para que estudiantes de la UTN puedan realizar pasantías, visitas, tesis, tesinas o prácticas supervisadas, programadas en proyectos del SENARA, previa coordinación de las partes y cuando las posibilidades así se lo permitan.

ARTÍCULO SEGUNDO

De las áreas de cooperación:

Las áreas de cooperación de este Convenio serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la cláusula primera, especialmente las referidas a:

- a) Facilidades para que funcionarios del SENARA participen en aquellas actividades de capacitación que resulten de interés institucional, incluidas en los Programas de Capacitación de la UTN con exoneración del pago correspondiente.
- b) Facilidades para que estudiantes de la UTN puedan realizar pasantías y visitas programadas en Proyectos de SENARA, cuyo propósito resulte de interés mutuo, previa coordinación de las partes.
- c) Facilidades para que estudiantes de la UTN puedan realizar su tesis, tesinas o prácticas supervisadas en SENARA, en aquellas áreas que resulten de interés mutuo para ambas instituciones, previa coordinación con la Dirección del SENARA correspondiente, (Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, Investigación y Gestión Hídrica o Distrito de Riego Arenal Tempisque).

ARTÍCULO TERCERO

De las responsabilidades de las partes:

- a) La UTN y el SENARA designarán un responsable para la coordinación y ejecución para las actividades, programas y proyectos que se deriven de este Convenio.
- b) La UTN cederá cupos a los funcionarios(as) del SENARA, en aquellas actividades de capacitación que le resulten de interés y se encuentren en su programa de capacitación anual, cuando las posibilidades así se lo permitan.

- c) La UTN apoyará al SENARA con el diseño de actividades de capacitación, en temas de interés de estratégico y en áreas que competen a la UTN.
- d) El SENARA apoyará a la UTN, en la realización de pasantías o giras programadas, dirigidas a sus estudiantes o funcionarios, en aquellos proyectos que resulten de interés para ambas partes.
- e) El SENARA apoyará a los estudiantes de la UTN, en la realización de su tesis, tesinas o prácticas supervisadas, en aquellos temas que resulten de interés institucional, mediante la disposición de un lugar adecuado dentro de la institución, papelería, materiales y equipo, mientras el estudiante desarrolla dicha actividad, cuando las posibilidades así se lo permitan.

ARTICULO CUARTO

De los mecanismos de operación

- a) La UTN informará al SENARA de su programa regular de cursos de capacitación, en donde se especificarán los requisitos y condiciones de los mismos.
- b) El SENARA hará la solicitud para inscribir a los candidatos (parte de su personal) para los cursos regulares y libres de la UTN que le resulten de interés, o hará la solicitud para, en conjunto, desarrollar actividades de capacitación diseñadas específicamente para personal del SENARA.
- c) En ambos casos se estudiarán las posibilidades (como parte del proceso regular de selección de los candidatos a las actividades de capacitación de la UTN), y de mutuo acuerdo se establecerán las condiciones que permitan la participación de funcionarios del SENARA en las actividades regulares y libres de la UTN.
- d) En el caso de las actividades como pasantías, visitas programadas en proyectos, o para la realización de las tesis, tesinas o prácticas supervisadas, se analizarán las necesidades y posibilidades en cada caso específico, para que, de mutuo acuerdo, se concreten las modalidades y condiciones.
- e) Cada institución de acuerdo a sus posibilidades aportará recursos financieros, humanos y materiales para la ejecución o implementación de dicho convenio.

ARTÍCULO QUINTO

De los acuerdos específicos

La ejecución concreta de proyectos en que ambas instituciones posean interés, y todo lo no previsto en el presente convenio podrá ser regulado mediante convenios específicos y cartas de entendimiento entre las partes, incluyendo la incorporación de otras entidades que tengan objetivos e intereses y que puedan coadyuvar en el proceso.

ARTÍCULO SEXTO

De la terminación anticipada

Cualquiera de las partes podrá finalizar anticipadamente este Convenio para lo cual bastará una comunicación escrita al respecto con por lo menos seis (6) meses de antelación. Asimismo en caso de incumplimiento demostrado de alguna de las partes con los compromisos adquiridos, la otra queda facultada para solicitar la rescisión del Convenio. En ambos casos, la finalización del acuerdo no afectará de manera alguna cualquier actividad o proyecto que se esté ejecutando, siempre y cuando las causas que motivan la terminación del convenio no estén ligadas a la actividad o proyecto pendiente de conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Estimación

Este Convenio es de cuantía inestimable

ARTÍCULO OCTAVO

De la vigencia

La vigencia de este convenio será de cuatro (4) años a partir de la fecha en que sea firmado por las partes, y podrá ser renovado por períodos iguales o menores, si en ello las mismas convienen, para lo cual cualquiera de ellas deberá iniciar gestiones al menos, seis (6) meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional; propuesta y prórroga que deberán establecerse por escrito.

ARTÍCULO NOVENO

De las comunicaciones y notificaciones

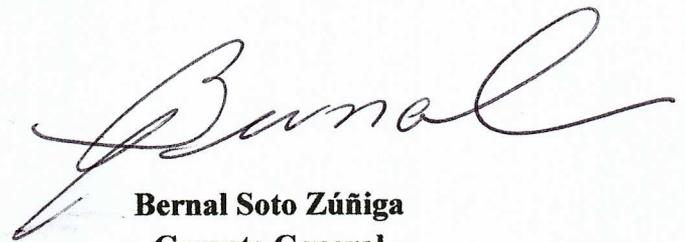
Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

RECTORÍA	Con copia a:
Lic. Marcelo Prieto Jiménez Universidad Técnica Nacional Apdo. Postal: 229-4050 Alajuela, Costa Rica Teléfono: (506) 2443-1314 Fax: (506) 2441-6942	Dirección de Cooperación Externa MSc. Orlando Méndez Salazar Apdo. Postal: 229-4050 Alajuela, Costa Rica Teléfono: (506) 2443-1314 Fax: (506) 2441-6942 Correo electrónico: dice@utn.ac.cr
SENARA	Con copia a:
Ing. Bernal Soto Zúñiga SENARA Apdo postal 5262-1000 San José, Costa Rica Teléfono (506) 2257-9733 Fax: (506) 2222-8785	Licda. Ana Rodríguez Moreira Oficina de Planificación-Cooperación Apdo. Postal: 5262-1000 San José, Costa Rica Teléfono: (506) 2257-9733 Fax: (506) 2222-8785

EN FE DE LO ANTERIOR, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN DOS (2) EJEMPLARES ORIGINALES, AUTÉNTICOS, DE IGUAL TENOR, VALIDEZ Y EFICACIA EN LA CIUDAD DE ALAJUELA, EL DÍA SEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



Marcelo Prieto Jiménez
Rector
Universidad Técnica Nacional



Bernal Soto Zúñiga
Gerente General
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas,
Riego y Avenamiento